Año 25. № 47. Junio de 2021

La diversidad sexual. Reto de la sociedad cubana

Díaz Solano Ana Margarita<sup>4</sup>

Roca Sampedro Rosabel<sup>5</sup>

Martínez Ramírez Roberto Raicel<sup>6</sup>.

Recibido: 10/0372021

Aceptado: 03/05/2021

**RESUMEN** 

En el presente artículo se trabaja un conjunto de procedimientos empíricos-metodológicos

de influencias informativas y reeducativas, dirigidas al tratamiento de la diversidad de

género en la sociedad contemporánea. Se orienta acerca del proceder de la población en

general, frente a determinadas cuestiones relacionadas con el tema, así como el

tratamiento que poseen estas manifestaciones en el mundo contemporáneo y los

diferentes ordenamientos jurídicos. Es novedoso destacar que en el artículo se aprecia la

sistematización teórica sustentada en la argumentación teórico-conceptual, así como el

empleo de entrevistas y encuestas. Se describe la tríada existente entre preferencias sexuales, sociedad cubana y el tratamiento que se les brinda a las personas desde los

documentos jurídicos legales establecidos en Cuba.

Palabras claves: diversidad sexual -derechos sexuales- sexualidad.

<sup>4</sup>Profesora del Departamento Educación Primaria. Universidad de Granma, Cuba. Máster en

Ciencias de la Educación. Profesor Auxiliar.

Correo electrónico: anamargaritadiazsolano@gmail.com

<sup>5</sup>Fiscal Provincial. Fiscalía Provincial Granma. República de Cuba Licenciada en Derecho

Penal. Profesor Instructor.Correo electrónico: <a href="mailto:rroca@fgr.fcm.gb.cu">rroca@fgr.fcm.gb.cu</a>

<sup>6</sup>Fiscal Provincial. Fiscalía Provincial Granma. República de Cuba. Licenciado en Derecho.

Profesor Instructor.Correo electrónico: <a href="mailto:rmramirez@fgr.gob.cu">rmramirez@fgr.gob.cu</a>

Página 64 de 271

Sexual diversity. Challenge of cuban society

Abstract

This article works on a set of empirical-methodological procedures of informative and reeducational influences, aimed at treating gender diversity in contemporary society. It is oriented about the behavior of the population in general, facing certain issues related to the subject, as well as the treatment that these manifestations have in the contemporary world and the different legal systems. It is novel to note that the article shows the theoretical systematization supported by the theoretical-conceptual argumentation, as well as the use of interviews and surveys. The existing triad between sexual preferences, Cuban society and the treatment that people are given from the legal documents established in Cuba is described.

**Key words:** sexual diversity -sexual rights - sexuality.

Introducción

Los seres humanos, poseen rasgos generales que los identifican como tales, y a su vez cada persona es diferente a las demás en muchos aspectos. Algunos individuos humanos son notablemente diferentes a la mayoría, son ante todo personas; todos poseen talento, pueden realizar diversas actividades que son exclusivamente de esta especie y que ninguna otra puede llegar a elaborar, tales como planificar acciones, fabricar instrumentos, hablar, leer, escribir, razonar.

Para López (2016), esa diversidad humana es un hecho real, objetivo, innegable e ineludible. Es realmente certera la sentencia que afirma: "ser diferente es algo común, la diversidad es la norma", por lo que se defiende con sólidos argumentos que nadie es "anormal" por ser diferente, ya que, en rigor, todos somos diferentes. (p. V)

El reconocimiento y la protección de los derechos de todos los ciudadanos por igual, se ha promulgado en las constituciones cubanas desde enero de 1959, hasta la actualidad, donde se reafirma que todas las personas tienen derecho a que se les respete su intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal, es por ello, que constituye la piedra angular de este cuerpo legislativo.

Por la importancia que el Estado Cubano le brinda a la igualdad entre hombres y mujeres sin distinción de razas, sexo, ni preferencias sexuales, ha potenciado la incorporación plena de éstos en la sociedad; ubicando siempre en el centro del proceso al individuo, reafirmando los principios de igualdad, equidad y justicia social y promoviendo durante décadas el respeto entre todos los ciudadanos.

En este artículo se tratan conceptos que son necesarios abordar para elevar el nivel cultural de la población con respecto al tema que se propone, entre los que se destacan (diversidad sexual, diversidad de género, identidad de género, transexualidad, violencia y violencia de género, entre otros).

El objeto de estudio sobre la diversidad de género pasa por precisar los conceptos y definiciones en que ello se apoya. Sería oportuno partir del concepto de género que se refiere a

"los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, han sido asignados a hombres y mujeres. Se refiere a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas", que abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo". (Suárez Cabrera, 2016a, pp.20)

Diversidad de género se refiere

"a los aspectos socialmente atribuidos a un individuo, diferenciando lo masculino de lo femenino, en base a sus características biológica" Es necesario estudiarla porque está relacionada con las relaciones sociales y culturales entre hombres y mujeres, a las diferencias entre los roles de unas y de otros, cada cultura concibe lo que es ser un hombre y lo que es ser una mujer de manera diferente" (Gianantonio, 2021 pp.4)

En la literatura científica, aparece una variedad tal que sería confuso no tomar partido entre los mismos.

ParaGlocer (2010):

"transexualidad es una situación que define la convicción por la cual una persona se identifica con el sexo opuesto a su sexo biológico, por lo que desea un cuerpo acorde con su identidad y vivir y ser aceptado como una persona del sexo al que siente pertenecer. La transexualidad se caracteriza por presentar una discordancia entre la identidad de género y el sexo biológico" (pp.42)

En EcuRed portátil, (2013a),se definen algunos conceptos y palabras que posibilitan por su significación el discernir, opinar o desencadenar reacciones que puede tener una persona sobre un tema. Así, por ejemplo: diversidad aparece como

"... la multitud de formas que presentan los organismos vivos apenas puede ser abarcada en su conjunto. Ningún individuo es exactamente igual a otro; incluso dentro de comunidades estrechamente emparentadas se encuentra una fuerte variación, ello es particularmente perceptible en lo que respecta al hombre, animales y plantas..." (pp.1)

La diversidad sexual es una realidad humana, todas las personas integran este amplio mundo, donde la elección de la pareja sexual es un derecho de cada cual. Cuando se habla de este término se hace referencia a prácticas no heterosexuales y, sin embargo, no se tiene en cuenta que ser homosexual, bisexual, transexual o travesti no es una enfermedad. No es sinónimo de perversidad, ni constituye delito alguno. No son conductas contagiosas ni adquiridas por defectos educativos, ni por malos ejemplos en el medio familiar. Sino que constituyen formas de expresión de la diversidad sexual, como lo es también la heterosexualidad, aunque aún subsisten tabúes y prejuicios.

Es recomendable diferenciar la diversidad de género, definida anteriormente de la diversidad sexual, los estudiosos de la materia han definido que la diversidad sexual hace referencia a

"todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas" (Suárez Cabrera, 2016b, pp.20)

Los autores consideran importante tratar en el artículo otros términos que son necesarios para comprender el texto, entre los que se destacan:

Identidad de género: es la conciencia de la persona de sentir pertenencia al sexo masculino o femenino. También, se explica que: ...es conocida como identidad genérica la forma en cómo se identifica la persona, si como hombre o como mujer, la manera en que se reconoce a sí misma, basando su conducta y su forma de ser y pensar, a ese género con el que se siente identificada, todo esto va indistintamente de su sexo, orientación sexual, edad, nivel socio-económico, etc. Es importante estudiar

este concepto para poder diferenciarlo de la diversidad de género, que en muchas ocasiones se considera que significan lo mismo. Una persona puede sentir una identidad de género distinta de sus características fisiológicas innatas. EcuRed portátil (2013b, pp.1).

"Además de expresarse y asumir roles, las personas sienten, se perciben y se identifican con un determinado género. Esta profunda identificación que cada persona tiene con un género u otro es lo que se llama identidad de género y puede corresponderse o no con el sexo biológico de las personas. Si la identidad de género de una persona se corresponde con su sexo biológico, es decir una mujer que se identifica con el género femenino o un varón con el género masculino, se dice que esa persona es cisgénero o cisgenérica"(DÉlio, "et. al."2016, pp.14)

Pero si la identidad de género de una persona no se corresponde con su sexo biológico se dice que ellas son personas transgénero, transgenéricas o simplemente, trans. Con relación a la denominación de las personas respecto a su identidad de género, más allá de las categorías que existen ahora o que existan en el futuro, lo más importante es el trato digno y el respeto de la identificación de cada persona con el género escogido.

La violencia es un comportamiento que está muy difundido en la sociedad. Su impacto se observa no sólo en situaciones de conflicto, sino en la resolución de problemas, en ocasiones muy simples, de la vida cotidiana y afecta a cualquiera sin distinción de sexo, edad, o raza. Es oportuno tratar otro término que resulta interesante porque en reiteradas ocasiones se aprecia violencia hacia las personas que se manifiestan de manera diferente a lo normalmente visto para su sexo, es por ello, que se hace alusión a la violencia de género

"como un tipo de violencia física, psicológica, simbólica e institucional, ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género, que impacta de manera negativa en si identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico" (Kilmartin, Christopher; Allison, 2007, pp.278).

En pleno siglo XXIcon la evolución y desarrollo de los seres humanos, la sociedad aprende a convivir frente a la diversidad de las diferentes manifestaciones a las que el hombre ha tenido que enfrentar. Una de estas es precisamente la orientación sexual de las personas, temática que aún y cuando ha evolucionado, existen barreras como el rechazo verbal y físico, se evita el contacto con estas

personas que han elegido su orientación sexual, en ocasiones, violan incluso, el derecho de igualdad entre todos los seres humanos reconocido en las normas constitucionales a nivel internacional y la discriminación, barreras que son manifestaciones propias de la homofobia.

Se hace necesario comprender y respetar el verdadero significado de este principio. Sin hacer distinción entre clases sociales, color de piel, sexo, género, creencias religiosas, u orientación sexual, teniendo en cuenta que estas manifestaciones no son consideradas una enfermedad. Ni conductas endémicas, ni constitutivas de delito, ni adquiridas por tener una familia disfuncional, sino que son parte de la diversidad sexual entre los seres humanos, de los que hoy todos forman parte.

La temática que demanda una constante investigación y reflexión en torno al problema relativo, engloba movimientos que se sitúan en diferentes sociedades, países, nacionalidades, contextos; en objetivos, que se encuentran en esferas culturales, sociales, políticas, económicas o personales. De igual manera, desde su composición incluye a clases y sectores, tales como obreros, campesinos, estudiantes y diversidad de grupos étnicos, posibilitando una mayor aceptación en la contemporaneidad.

### Desarrollo

En Cuba se reconocen como antecedentes constitucionales las Constituciones de la República de Cuba en armas o mambisas, las que corresponden al período neocolonial, fueron de carácter progresista, radical, y revolucionario. De ahí el respeto a la Ley y a la Constitución, sus valores más importantes fueron: la libertad, la soberanía nacional, la independencia, la dignidad, la paz, el patriotismo, la resistencia, la revolución, la justicia, la república, pero, en ninguno de sus artículos se aprecia el reconocimiento a los derechos que tienen los ciudadanos al libre desarrollo de su personalidad y deben guardar entre sí una conducta de respeto, fraternidad y solidaridad. En la Constitución de 1901 nace la República con un texto que proclama que todos los cubanos son iguales ante la Ley, con un título acerca de los derechos fundamentales que deben ser garantizados, entre otros aspectos trascendentales que permiten comprender que la independencia y la soberanía son proclamados como valores compartidos. La posterior fue la Constitución de 1940 donde se expone que todos los cubanos son iguales ante la Ley. Se declara ilegal y punible toda

discriminación por motivo de sexo, raza, color o clase, y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana.

La Ley Fundamental de (1959, pp. 1), disponible en EcuRed portátil. Enciclopedia Cubana EcuRed. Centro de Desarrollo Territorial Holguín–UCI. (2013c), que rigió hasta la promulgación de la Constitución de la República de Cuba de (1976, pp. 1), y esta última hasta la divulgación de la Constitución de la República de Cuba (2019, pp. 1), publicada en la Gaceta Oficial de la República. Ministerio de Justicia. (2019), en las citadas, se regulan los derechos y deberes que corresponden a los ciudadanos.

Los derechos ciudadanos resultaron refrendados por Estado Revolucionario Cubano en la Constitución de la República de Cuba (1976, pp.10-12), citados en el CapítuloVI. - Derechos, deberes y garantías fundamentales, los que posteriormente se mantienen. Por su parte en la Gaceta Oficial de la República. Ministerio de Justicia (2019, pp. 5 -7), aparece la Constitución de la República de Cuba, donde se incluye una amplia gama de derechos que hasta la fecha no habían sido reconocidos en otras cartas magnas, y que pueden ser considerados derechos de cuarta generación, los que se encuentran regulados en el Título V de la nueva Constitución. Hasta ese momento se había regulado que todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes, no se tenía en cuenta la libre orientación sexual.

El Estado que reconoce, respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión, reconoce, respeta y garantiza a la vez la libertad de cada ciudadano de cambiar de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia. Y, ¿por qué entonces no reconocer y garantizar también la libertad de escoger su propio sexo?, según los parámetros previamente concebidos por los criterios de elegibilidad y disponibilidad contenidos en Ministerio de Salud Pública (2008, pp. 8). Las personas tienen todo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por el cual cada persona es lo que individualmente quiere ser, auto determinarse en el ámbito de la sexualidad, siendo el único límite el respeto a la libertad del otro, es la posibilidad que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

Precisamenteel (Artículo 42, pp.4) de la actual Carta Magna, brinda una confirmación del principio de igualdad. Es significativo decir que se enfoca en la

igualdad de todas las personas ante la ley. Lo que representa que todos y todas son iguales, aunque no significa, que en la cotidianidad ya no existan expresiones de discriminación, a pesar, de que el Estado garantiza la igualdad de los ciudadanos ante la ley y favorece todos los argumentos relacionados con este principio. Es inverosímil que pueda controlar el criterio y la diversidad de cada persona, persistiendo en la actualidad estereotipos que limitan el pleno desarrollo de la diversidad sexual.

Como parte de los principios éticos universales, enGaceta Oficial de la República. Ministerio de Justicia(2019, pp. 5-6), en la actual Constitución se establecen y recogen hoy más que nunca, los derechos y garantías de los ciudadanos basados en el principio de igualdad. De similar forma, se ha tratadode regular de manera más eficiente los derechos sexuales, así como la aceptación a la diversidad sexual para la sociedad. Aspecto que constituye un salto cualitativamente superior a la anterior Constitución, la que hoy no solo reafirma los principios de equidad y justicia social que ha promovido la Revolución desde sus inicios, sino que los supera en diversos aspectos.

De igual manera a partir del Artículo 81de esta Carta Magna, se hace referencia a que "... el Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera que sea su forma de organización..." y de igual modo, regula "...que la Ley determinará la forma en que se constituye y sus efectos", por lo que reconoce, la diversidad de familias que existen en Cuba hoy, (pp.6)

Ratificado además en su Artículo 82 en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Ministerio de Justicia (1975), que establece el Código de Familia donde se explicita que "El matrimonio es una institución social y jurídica. Es una de las formas de organización de la familia".(pp. 6). Aspectos que serán tratados y legislados por encontrarse en proceso de revisión para la inclusión del reconocimiento de nuevos derechos a los ciudadanos. Quedarán reconocidos varios tipos de familias como, por ejemplo: familia homoparental: en la que el hijo/a o hijos/as viven con dos madres o dos padres. Es una de las denominadas nuevas configuraciones familiares, constituye un grupo familiar con presencia de una pareja del mismo sexo con hijos/as biológicos o adoptivos. Existe aún la tendencia al rechazo hacia la familia homoparental por discrepar de los tipos de familias tradicionalmente aceptados por las sociedades patriarcales; pero en el presente se abre la comprensión y respeto hacia esas configuraciones familiares que desarrollan distintas estrategias de vida para poder superar situaciones de exclusión social que pudieran manifestarse.

También están las familias en situación de vulnerabilidad social: son aquellos grupos familiares que, dadas determinadas características específicas, relativas a su lugar de residencia, estructura interna, condiciones socioeconómicas y jefatura de hogar, se encuentran en situación de desventaja social. Estas familias no sólo reciben con mayor fuerza los impactos de diversos problemas económico sociales (de reajuste socioeconómicos) sino que tienen menor posibilidad real para estructurar estrategias familiares coherentes ante este complejo proceso. aunque, es de señalar que para una correcta aplicación se hace necesario, el acompañamiento social basado en el respeto, la aceptación y la comprensión de todos los ciudadanos. Revilla Vega, "et al.". (2016; pp. 28)

En la vigente Constitución de la República de Cuba (2019), por cuestiones elementales no se hace referencia al tratamiento a la población de (lesbianas, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, e intersexual), estas personas son identificadas en la sociedad, se reconocen sus derechos y deberes sin que exista discriminación alguna hacia los mismos, respetando siempre sus diferencias, sobre la base de los principios éticos universales.

Se trata de lograr el respeto entre todos, lo que constituye un principio humanista, así como la posibilidad de que cada uno elija su preferencia sexual, sin que sea juzgado y censurado por otros. Lo cierto es que, no ha sido comprobado que las personas con esta diversidad sean anormales o constituyan un peligro por sus expresiones sexuales, lo que guarda estrecha relación por lo expresado por la Organización Mundial para la Salud.

En la cotidianidad resulta muy usual encontrar tanto personas heterosexuales como homosexuales que presenten trastornos en su conducta, y que incluso, en algunos momentos su actuación pudiera ser constitutiva de delito, sin que lo anterior esté determinado por su inclinación sexual. Más bien, la aceptación a esta diversidad de género posibilitaría un ambiente social más saludable, basado en las normas de educación y el respecto entre hombres y mujeres.

Tampoco se considera que el reconocimiento en la sociedad de las personas homosexuales pueda constituir un flagelo para los hijos y las futuras generaciones. La familia, reconocida institucionalmente como célula fundamental de la sociedad, juega un papel primordial en el apoyo y protección de todos sus miembros. Los valores en los que se debe sustentar son el amor, la tolerancia, el respeto y la igualdad. Es

importante que, en este marco, estas personas sean apoyadas y que puedan expresar de manera libre sus sentimientos y superar cualquier circunstancia.

En intercambio con personal especializado que laboran en el Ministerio del Interior, en el hospital psiquiátrico Manuel Fajardo Rivero de Manzanillo y en la casa de orientación a la mujer y a la familia, ubicada en el mismo municipio se ha podido comprobar que estas personas sufren violencia, en muchas ocasiones el rechazo a las personas homosexuales y bisexuales, ha dado lugar a problemas de salud mental como el suicidio y situaciones de depresión. Y en otras oportunidades son más proclives a la comisión de hechos delictivos precisamente en respuesta a los trastornos que traen por la no aceptación de sus preferencias sexuales. Crear una sociedad donde predomine la equidad a partir del reconocimiento y la aceptación de lo diverso, es el reto que tiene Cuba para los años venideros.

### Tratamiento dado en la legislación

Otro paso importante en la inclusión de los derechos de los transexuales, sería el reconocimiento que se establece en el documento que emite el Ministerio de Justicia (1985), donde instituye la Ley 51 del Registro de Estado Civil que prevé "el cambio de sexo como un hecho inscribible" en el correspondiente Registro (pp.4), por cuanto, habría que brindar seguridad jurídica a esta persona una vez operada,

Sería viable la modificación del Artículo 3, de dicha Ley, donde aparece expresado que el nacimiento, el matrimonio, la defunción, la adquisición, pérdida o recuperación de la ciudadanía cubana y otros hechos o actos que constituya o afecte el estado civil de las personas se inscribirá en el Registro del Estado Civil y dentro de los términos que establecen esta Ley y su Reglamento. Los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y los documentos en que consten, para que tengan valor probatorio tienen que inscribirse o anotarse previamente en el registro del Estado Civil. Es aconsejable regular: el nacimiento, el matrimonio, la defunción, la adquisición, pérdida o recuperación de la ciudadanía cubana, así como el cambio de sexo, o todo hecho o acto que constituya o afecte el estado civil o la identidad de género de las personas se inscribirá en el Registro de Estado Civil y dentro de los términos que establecen esta ley y su Reglamento; por lo que adecuaría además dicho reglamento a las condiciones, términos y tratamiento en materia legal referido con este acto tan personal y significativo, (pp. 2).

Una vez efectuada la cirugía para la reasignación de sexo: (procedimiento médico, quirúrgico y psicológico, masculinizantes o feminizantes que tratan de corregir las características propias del sexo a la identidad de género de la persona transexual). Se considera tratamiento parcial, el empleo al menos de uno de estos procedimientos, con estos fines, así lo prescribe el Ministerio de Salud Pública(2008, pp.15) en la Resolución Ministerial 126.

Sería factible el cambio de nombre, para el posterior cambio de documentos de identidad que lo ayudaría en el ámbito personal, laboral y social, reconociéndolo como tal, proponiendo la modificación del Artículo 43, el cambio, adición, modificación o supresión de nombres y apellidos se podrá hacer excepcionalmente una vez y hasta dos veces en caso de que el interesado sea mayor de edad. Si la modificación anterior se hubiera efectuado estando bajo el régimen de la patria potestad o una vez realizada la transformación quirúrgica de los genitales mediante la reasignación de sexo.(pp.11).

Esta modificación en la Ley antes mencionada le ahorraría al transexual engorrosos procedimientos ante el Tribunal competente en virtud de la sentencia dictada al efecto y la posterior subsanación en su inscripción de nacimiento para que sea conocido por el nombre que pretenda se le reasigne y por el que la mayoría de las personas lo conocen, una vez aceptado por el transexual el sexo asumido.

También sería necesaria la implementación de nuevos modelos empleados en el Registro del Estado Civil, los empleados actualmente son excluyentes, adecuándolos a la no consignación de novio o novia, para el matrimonio, por ejemplo.

En fin, como está establecido en el Ministerio de Justicia(1985) Ley 51 del Registro del Estado Civil, únicamente prevé la modificación o subsanación de la inscripción de nacimiento en cuanto al nombre, pero no sucede así con respecto al sexo. Es necesario adecuar o adaptar el ordenamiento jurídico cubano, para que de esta manera se logre plenos derechos e igualdad en todos los ciudadanos cubanos, ya sean heterosexuales, homosexuales, transexuales o cualquiera que sea su orientación sexual.

### Código de Familia

Entonces, sería imperioso modificar en el Artículo 1 lo referido al objetivo del Código que establece la contribución al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos de hombre y mujer, agregando, "sin importar su orientación sexual" (pp.2).

Además, en los conceptos que regulan la Constitución, en su Artículo 36y los Artículos 2 y 3 que aparecen en la Gaceta Oficial de la República de Cuba (1975), en el Código de Familia referidos a la unión matrimonial entre un hombre y una mujer, y establecer como concepto: "el matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre dos personas con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común"(pp.72); cambiar además la autorización de la posibilidad de contraer matrimonio estableciendo que: están autorizados para formalizar el matrimonio los mayores de 18 años de edad, manteniendo así la prohibición de formalizar el matrimonio los menores de 18 años de edad para los transexuales por cuanto es un requisito indispensable para enfrentarse a la cirugía de reasignación de sexo.

En la Gaceta Oficial de la República de Cuba(1975), estaría acertado eliminar como expresiones terminológicas que utiliza este Código de Familia, al regular la relación conyugal o en cualquier aspecto o institución, la referencia del hombre y la mujer, llamándolos solo cónyuges, o personas (pp.72), ejemplo: unión matrimonial: se refiere "al hecho en el que dos personas legalmente (contraen), consienten voluntariamente, en unirse para hacer vida en común, independientemente de que legalicen el hecho de acuerdo con lo que establece la ley". (pp.74)

Matrimonio formalizado: se refiere al acto mediante el cual dos personas, legalmente y de

forma voluntaria, de manera consciente, concurren ante un funcionario facultado para ello, dejando legalizada su decisión de unirse en matrimonio y reconocido: se refiere al acto mediante el cual una persona, concurre ante un tribunal competente, para que, mediante resolución judicial, reconocen que entre esa persona que ante el tribunal insta y otra (fallecida o viva) existió una unión matrimonial contraída voluntariamente y con aptitud legal en fecha anterior. (pp.73)

Las parejas homosexuales constitutivas de familia deben ser, a tenor de lo dispuesto por la Constitución protegidas en su calidad de tales familias, y una de las formas en que esta protección debe materializarse es el reconocimiento y la concesión de efectos jurídicos.

Todas las formas de discriminación, incluida la jurídica, crean disfunciones hacia lo interno de la familia y en su interacción con la sociedad. De esto se deriva que, "al no reconocer en el plano jurídico a la familia homosexual, el legislador no solo peca por omisión, sino también por acción, al contribuir al desmembramiento y la

inestabilidad psicológica de una familia que por mandato constitucional debe proteger. Roselló(2015, pp. 6).

### Código Penal

Es necesario atemperar en Asamblea Nacional del Poder Popular. Código Penal(1988) a los requerimientos de esta comunidad. Vale destacar en este sentido que este cuerpo legal expone como uno de sus objetivos la promoción de "la cabal observancia de los derechos y deberes de los ciudadanos". Se observa en este sentido, cómo los bienes jurídicos protegidos a través de la formulación de tipos penales coinciden con los contenidos de algunos de los derechos sexuales. (pp.125),

El artículo 295, regula el delito contra el derecho de igualdad, sancionando la conducta discriminadora hacia otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidas en la Constitución.

Debe puntualizarse que existe una omisión muy importante, toda vez que no contempla la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación. En el Artículo 264 regula el delito de Asesinato, "en el supuesto que, de propósito mate al cónyuge, sea por matrimonio formalizado o no, apreciándole para esto las mismas sanciones previstas en el Artículo 263. Si fuera reconocida la unión o matrimonio homosexual se podría sancionar igualmente como ocurre con las parejas heterosexuales, garantizando así no solo los mismos derechos sino también los deberes y obligaciones. (pp.116-117).

### Tratamiento en los ordenamientos jurídicos

En torno a esta problemática y con mayor auge se desarrolla en varios países del mundo la creación de sistemas encaminados a velar por los derechos y garantías de esta población. Muchos de estos como México, Uruguay, Brasil y Argentina, han logrado establecer y aprobar legalmente las uniones de las personas del mismo sexo, promulgado las constituciones más revolucionarias sobre los derechos de las personas transexuales y homosexuales.

De manera general en más de veinticinco países como Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia,

Irlanda, Islandia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Uruguay, permiten casarse a las parejas del mismo sexo en todo su territorio o parte del mismo. De estos países, en solo dos, Reino Unido y México, la aprobación no es en todo el territorio nacional, en otros como Uruguay y Argentina a las parejas homosexuales se les reconoce el derecho de adoptar hijos.

De igual modo Austria, Taiwán y Costa Rica incrementan la cifra de naciones con matrimonios igualitarios. Es de significar que actualmente en más de 30 estados en sus constituciones, existen elementos que impiden la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras que otras naciones, mantienen la prohibición a nivel de leyes de rango inferior a la Constitución.

En otros países del continente, aunque no se reconoce el matrimonio igualitario si se aprobaron normas que registran el acuerdo de unión civil y la unión de hecho, u otras figuras similares o derechos de convivencia, contemplándose el acceso a beneficios previstos para los cónyuges en el régimen económico o de seguridad social, la posibilidad de heredarse mutuamente; así como los derechos que los cónyuges tienen de acuerdo a las diferentes legislaciones nacionales sobre empleo y contratos.

En muchas de estas naciones, este fue un paso intermedio para llegar al matrimonio igualitario, de los 47 países que reconocieron algún derecho de convivencia, 26 aprobaron el matrimonio, primando siempre el principio de igualdad y la preservación de los derechos humanos, aspectos que evidentemente constituyen un avance en el mundo contemporáneo.

Un hecho que resalta es que entre los países que han reconocido el matrimonio igualitario, muchos de ellos legalizaron la adopción por parte de personas homosexuales antes de aprobar el matrimonio. De hecho, solo 4 países han aprobado primero el matrimonio entre personas del mismo sexo y posteriormente los derechos de adopción por parte de homosexuales. En al menos 10 países se permite que una persona homosexual adopte niños y otras nacionalidades prohíben que el menor sea adoptado por una pareja del mismo sexo.

Sin embargo, el debate en Cuba, no solo se centra el reconocimiento en derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. Uno de los principales cuestionamientos que se esgrime es la posibilidad de adopción que podría derivarse a partir de la legalización del matrimonio igualitario.

La adopción homoparental tampoco es un fenómeno nuevo y se reconoce, de distintas maneras, en más de 35 países. De hecho, en todos los países en que se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo se ha aprobado la adopción de niños por parte de homosexuales.

En cuanto al ámbito latinoamericano, en al menos 10 países se permite que una persona homosexual adopte niños, no obstante 4 de ellos prohíben que el menor sea adoptado por una pareja del mismo sexo. En Chile, por ejemplo, un homosexual puede adoptar un niño, pero para que su pareja tenga derecho a la tutoría legal, deberá optar por ella en un proceso separado, como una persona individual.

En muchos casos el permiso de un solo individuo homosexual para adoptar no indica necesariamente que el matrimonio homosexual esté reconocido, como en el caso de Bolivia, es decir, puede acoger a un menor, pero no casarse con una persona de su mismo sexo.

Un hecho que resalta es que entre los países que han reconocido el matrimonio igualitario, muchos de ellos legalizaron la adopción por parte de personas homosexuales antes de aprobar el matrimonio. Casualmente solo 4 países han aprobado primero el matrimonio entre personas del mismo sexo y posteriormente los derechos de adopción por parte de homosexuales.

La legislación sobre asuntos con personas de diversidad de género es muy heterogénea en el mundo actual y aunque todavía impera la homofobia en un gran sector de la población, se han producido numerosos reconocimientos en las constituciones latinoamericanas respecto a la homosexualidad, colocándolas a algunas, entre las más progresistas y tolerantes.

A pesar de estos avances todavía en muchas naciones se lucha por lograr la equidad entre las personas con estas manifestaciones, dado a que la discriminación y el maltrato contra la población transgenerista incluso, están latentes. En ocasiones, es tan infringido el tratamiento hacia los mismos, que entre ellos no tienen claridad sobre su identidad y por tanto sobre sus derechos.

Tal condición dificulta garantizarles el respeto a sus derechos humanos, viviendo en condiciones muchas veces de exclusión, alejados de familiares y sociedad en general por causa de sus preferencias sexuales y condiciones de identidad de género, lo que evidencia la importancia de impulsar y promover su reconocimiento y tratamiento legislativo, para evitar que se incrementen condiciones inadecuadas que infrinjan sus derechos y condiciones de igualdad.

Las sociedades y los ordenamientos jurídicos, necesitan avanzar hacia la comprensión y regulación de la diversidad de género, lo que favorece la integración entre las naciones, así como demuestra el cumplimiento de diferentes principios reconocidos institucionalmente, facilitando un ambiente social más agradable y pleno.

Afortunadamente, Cuba progresa en lo concerniente, sin que la sociedad de muestras de prácticas reiterativas de discriminación ni tratos diferenciados hacia esta comunidad.

Como complemento a esta investigación se aplicó la técnica de la entrevista, dirigida a un grupo de hombres (10) con edades comprendidas entre los 25 y 50 años, valorando la aceptación del matrimonio entre homosexuales, solo 3 lo reconocen. En muestra semejante de un modelo de mujeres (10) con las mismas edades antes comprendidas, solo 2 aprueban su reconocimiento. Resultados que demuestran que todavía persisten manifestaciones homofóbicas, así como limitaciones de participar sin discriminaciones en los cambios sociales, persistiendo algunas tendencias que pudieran relacionarse con la vulneración del principio de igualdad entre todos los ciudadanos.

Todo lo anterior genera un reto para la sociedad cubana, ganar en cultura en cuanto al tratamiento a la diversidad sexual para lograr una sociedad exenta de miradas cuestionadoras, prevaleciendo el respeto y las normas de conductas legalmente establecidas entre todos los ciudadanos. Se promuevan y practiquen valores y conceptos de legítima y plena equivalencia, para aspirar a una auténtica sociedad, basada en la identidad de los seres humanos, de ahí la necesidad de atemperar el ordenamiento jurídico nacional a la realidad del mundo contemporáneo. Garantizando por sobre todas las cosas la igualdad entre los seres humanos.

### Conclusiones

La culminación del trabajo, permite afirmar que se requiere profundizar en estos temas para elevar la cultura y el respeto hacia las personas con diversidad de género.

Conocer la normatividad que regula el respeto por los derechos de las poblaciones (lesbianas, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, e intersexual), permite elevar la cultura jurídica de las personas.

Las expresiones de la diversidad sexual deben ser protegidas por el ordenamiento jurídico cubano, que se tenga presente en su elaboración y ejecución

que, sin una ética acorde con las costumbres, tradiciones y cultura, que recoja los principios y valores del pueblo cubano, la evolución y desarrollo de una sexualidad plena y feliz seguirá siendo una utopía.

Sería imperioso modificar en el Código de familia lo que se establece del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos de hombre y mujer, agregando, "sin importar su orientación sexual".

### Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional del Poder Popular. (1988). *Código Penal.* La Habana, Cuba: ONBC.

Constitución de la República de Cuba. (1976). Extraído el 2 de junio de 2019. Desde: www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm.

DÉlio, "et. al." (2016). Guía básica sobre diversidad sexual. Dirección de SIDA y ETS. Ministerio de

Salud. Presidencia de la Nación. República de Argentina. Extraído el 19 de abril del 2020.

Desde: <a href="https://www.codajic.org.files">https://www.codajic.org.files</a>.

EcuRed portátil. Enciclopedia Cubana EcuRed. Centro de Desarrollo Territorial Holquín-

UCI. (2013a). Diversidad. Extraído el 18 de mayo de 2019. Desde:

https://ecured.cubava.cu/2013/09/06/joven-club-presenta-nuevos-productos-y-servicios/

EcuRed.Centro de Desarrollo Territorial Holguín–UCI. (2013b). Identidad de género. Extraído el

22 de junio de 2019. Desde:

https://ecured.cubava.cu/2013/09/06/joven-club-presenta-nuevos-productos-y-servicios/

EcuRed portátil. Enciclopedia Cubana EcuRed. Centro de Desarrollo Territorial Holguín–UCI. (2013c). Ley Fundamental de 1959. Extraído el 13 de enero de 2020. Desde:

https://ecured.cubava.cu/2013/09/06/joven-club-presenta-nuevos-productos-y-servicios/

Gaceta Oficial de la República de Cuba. Ministerio de Justicia. (1975). *Código de familia*. La Habana, Cuba: ONBC.

Gaceta Oficial de la República. Ministerio de Justicia. (2019). Constitución de la República deCuba. Extraído el 14 de diciembre de 2019. Desde: www.cubadebate.cu/noticias/2019/04/10gaceta-oficial.de-la-republica-de-cuba-publica-nuevaconstitucion-pdf

Gianantonio, C. (2021). Diversidad sexual y género. Fundación HUÉSPED. Miembros de la Coalición Internacional de Sida. Extraído el 20 de abril del 2021. Desde: https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexualidad-reproductivos/tus-derechos/ diversidad-sexual/

Glocer, L. (2010). Sexualidades nómades y transgénero. Diversidad sexual. Buenos Aires: S.A.

Kilmartin, Christopher; Allison, Julie A. (2007). Men's Violence Against Women: Theory, Research, and Activism. Routledge. pp. 278. ISBN 978-08-0585-770-2. Citado en Wikipedia

López, R. (2016). Diversidad e igualdad de oportunidades en la escuela. Selección de temas paralos docentes. La Habana, Cuba: Pueblo y Educación. Ministerio de Justicia. (1985). Ley 51del Registro del Estado Civil. Extraído el 23 de diciembre de 2019. no-51-registro-del-estado-

Desde:https://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=comcontent&view=article&id= 266:ley-civil&catid=46:leyes&Itemid=79

Ministerio de Salud Pública. (2008). Resolución Ministerial No. 126Legislación para el Sistema Nacional de Salud. La Habana, Cuba: Dirección Jurídica del MINSAP.

Revilla Vega, "et al." (2016). Educación Moral y Ciudadana. Libro de 8vo grado. La Habana, Cuba: Pueblo y Educación.

Roselló, R. (2015). Reflexiones sobre la protección jurídica de la pareja homosexual como modelo familiar: Presente y perspectivas en Cuba. La Habana, Cuba: Biblioteca Jurídica.

Suárez Cabrera, J.M. (2016a). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Ciudad deMéxico:PrintedinMéxico. Extraído el 18 de abril del 2021. Desde:http://www.conapred.org.mx/documentos\_cedoc/Glosario\_TDSyG\_WEB.pdf, Suárez Cabrera, J.M. (2016b). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

(CONAPRED). Ciudad de México:Printedin México. Extraído el 18 de abril del 2021.

Desde:http://www.conapred.org.mx/documentos\_cedoc/Glosario\_TDSyG\_WEB.pdf,